



AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, FERIAS DE MUESTRAS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO; ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS DE LAS ENTIDADES BANCARIAS.

TEXTO: El Pleno del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta en la sesión extraordinaria urgente celebrada el 3 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente la Ordenanza de referencia, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm.255, del 4 de noviembre de 2023, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos previstos en el art. 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, y los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

*** ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, FERIAS DE MUESTRAS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO; ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS DE LAS ENTIDADES BANCARIAS.**

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 20.3.n), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, consistente en la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, ferias de muestras, atracciones o recreo, u otras instalaciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como el aprovechamiento especial del dominio público por cajeros automáticos de las Entidades Bancarias", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el

Código Seguro De Verificación	D00eySl+36jpzqkgwVrQJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:48:50
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D00eySl+36jpzqkgwVrQJg==		





artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Cuantía

La cuantía de la tasa se regulará con las siguientes tarifas:

***.Tarifa Primera:** FERIA, FIESTAS PATRONALES, VELADAS, NAVIDAD Y SEMANA SANTA

Epígrafe 1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de Feria.

Por m2 2,04 €

Epígrafe 2. Licencia para ocupación de terrenos destinados al montaje de casetas con fines comerciales o industriales.

Por m2 3,62 €

Epígrafe 3. Licencia para ocupación de terrenos con tómbolas, ventas rápidas, rifas, carruseles, columpios, aparatos voladores, calesitas, caballitos y cualquier otra clase de aparatos de movimiento, espectáculos pequeños, teatros y circos y similares.

Por m2 o fracción 13,60 €.

Epígrafe 4. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegas, chocolaterías, venta de masas fritas, bebidas, puestos descubiertos y similares.

Por m2 o fracción 19,91 €.

Se exigirá una fianza de 300,00 - por cada STAND MODULAR DE 15 M².

Epígrafe 5. Licencia para la ocupación de terrenos para la venta de helados, kioscos y para instalación de máquinas de algodón dulce.

Por sitio y hasta 4 m2 95,91 €.

Por cada m2 o fracción 25,00 €.

Epígrafe 6. Licencia para la ocupación de terrenos para puestos de venta de marisco.

Por sitio, sin exceder de 4 metros Lineales.... 95,91 €.

Por cada m2 o fracción 25,00 €.

Epígrafe 7. Licencia para la ocupación de terrenos para la instalación de puestos o casetas de venta de turrones y dulces, casetas de venta de juguetes, cerámica, velones, bisutería y análogos, casetas de tiro y similares.

Por metro lineal o fracción 11,55 €.

Código Seguro De Verificación	D00eySl+36jpszqkgwVrQJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:48:50
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D00eySl+36jpszqkgwVrQJg==		





Epígrafe 8. Licencia para la ocupación de terrenos para instalar pistas de coches de choque.

Por sitio por cada pista sin exceder de 350 m2 815,59 €.

Epígrafe 9. Licencia para la ocupación de terrenos con puestos de flores.

Por m2 o fracción 15,35 €

La superficie máxima de estos puestos será de cuatro metros cuadrados.

Epígrafe 9. Fotografos y dibujantes.

Por sitio 8,33 €.

Epígrafe 10. Licencia para la venta ambulante de los siguientes artículos, por día.

a) Globos, bastones y baratijas flores y otros artículos...5,94 €.

Epígrafe 11. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores.

Por metro lineal o fracción 20,40 €.

Las cuotas fijadas en esta tarifa comprende todos los días de duración de las ferias, veladas y fiestas patronales.

Se considerará periodo de Navidad el comprendido entre el 20 de diciembre y el 6 de enero.

Se considerará periodo de Semana Santa el comprendido entre el Domingo de Ramos y el Domingo de Resurrección.

***.Tarifa Segunda:** RESTO DE TEMPORADA.

Epígrafe 1. Resto de temporada: licencia para la ocupación de terrenos para la instalación de tómbolas, coches eléctricos, circos, espectáculos, conciertos o cualquier otra instalación que ocupe la vía pública con objeto de organizar cualquier actividad cultural o de ocio.

Por m2 o fracción 1,13 €/día

***. Tarifa Tercera:** FERIAS DE MUESTRAS. -

1. Para establecimientos o comercios que figuren dados de alta a efectos de declaración censal en nuestra localidad:

- Stand cubierto por m2/día..... 8,34 €.

2. Para los demás establecimientos o comercios:

- Stand cubierto por m2/día..... 16,67 €.

Código Seguro De Verificación	D00eySl+36jpzqkgwVrQJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:48:50
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D00eySl+36jpzqkgwVrQJg==		





Cuota de inscripción una vez que se haya hecho pública la convocatoria y admitidos por la organización del certamen de la Feria de Muestras, dependiendo de la Delegación de Desarrollo Local y Empleo 14,59 €.

La gestión y normas de dicha celebración se efectuarán por la Delegación de Desarrollo Local y Empleo.

Tarifa Cuarta: INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS, VELADORES Y OTROS ELEMENTOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

1. Por la ocupación de terrenos de uso público con los elementos anteriores y otros análogos, con finalidad lucrativa, las tarifas serán las siguientes:

- Por Velador (1 mesas y 4 sillas)..... 11,50 €.
- Por Velador sin sillas 9,50 €.
- Por Sombrilla 11,50 €.
- Por sistema calefacción portátil 5,00 €.

- Por cubriciones de instalaciones desmontables, como toldos o similares (previo informe de viabilidad técnica)..... 13,60 €/m2.

- Cualquier otra instalación Anexa a las anteriores.. 128,75 €.

2. Queda excluida de la presente Tarifa la instalación de los mencionados elementos en eventos sociales específicos: ferias, veladas, festejos, certámenes, exposiciones, Semana Santa y aquellos otros que así se disponga por el Ayuntamiento de forma expresa.

3. Las tarifas anteriores tendrán carácter anual e irreducible, con independencia de la fecha en la que se solicite la correspondiente autorización, resultando una única temporada que cubrirá la totalidad del ejercicio.

La correspondiente autorización y licencia municipal sobre esta materia, será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa solicitud del interesado, que con carácter general, deberá ser presentada en el primer trimestre del ejercicio correspondiente, a la cual habrá que adjuntarse la autoliquidación que proceda, así como una Memoria Descriptiva de los elementos del mobiliario que pretenda instalar, así como un Plano de Situación.

Para su otorgamiento, deberá adjuntarse previamente al expediente que al efecto se instruya, Informe Técnico de los Servicios Municipales que procedan, siendo así que la autorización correspondiente determinará las condiciones, características y demás requisitos específicos que sobre el particular se determinen. A estos efectos, la Junta de Gobierno Local podrá establecer unas Normas Técnicas Generales sobre este tipo de elementos e instalación.

Código Seguro De Verificación	D00eySl+36jpzqkgwVrQJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:48:50
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D00eySl+36jpzqkgwVrQJg==		





El otorgamiento de la licencia implicará, de forma automática, la incorporación al padrón que a tal efecto se confeccione, de manera tal que la inclusión en el mencionado padrón tendrá efectos a partir del ejercicio de incorporación al mismo y en tanto en cuanto el interesado no solicite, la revocación de la licencia correspondiente o la alteración de los elementos respecto de los cuales se otorgó la misma.

4. El cobro de la presente Tasa se efectuará en el ejercicio de la solicitud, a través de autoliquidación tributaria, y respecto de los ejercicios siguientes mediante recibos, previa confección y aprobación del padrón correspondiente.

***. Tarifa Quinta: VARIOS.**

- Epígrafe 1. Mercadillo.

Por cada metro lineal 7,81 €/mes

El pago de la tasa podrá realizarse por adelantado trimestralmente, siendo la cantidad de 23,42 €. En el caso que el interesado quisiera abonarlo anualmente la tarifa anual será de 89,03 €, incluyéndose en esta cantidad la reducción del 5%.

El devengo de esta tasa será por la cuota íntegra mensual, cualquiera que sea la fecha que se inicie la obligación de contribuir, independientemente del número de días que se efectúen las instalaciones en dicho mercadillo.

A los vendedores ambulantes que ejerzan la actividad en este municipio se le exigirá una fianza de 166,41 €. que será abonada antes del 31 de enero de cada año.

Igualmente a los nuevos adjudicatarios de los puestos en el Mercadillo se le exigirá una fianza de 166,41 €. que será abonada en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente a la adjudicación del puesto en el Mercadillo.

Esta fianza será devuelta una vez que cese la venta ambulante en este municipio. En el supuesto de que existan deudas se deducirá la parte correspondiente de la fianza.

- Epígrafe 2. Licencia o permiso para cualquier puesto, barraca, caseta de ventas, etc. no incluido en epígrafes anteriores.

Por m2 o fracción por mes..... 2,24 €.

- Epígrafe 3. Quioscos.

Por m2 y mes 3,15 €.

- Epígrafe 4. Quioscos-Bar

Por m2 y mes..... 4,72 €.

Código Seguro De Verificación	D00eySl+36jpbzqkgwVrQJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:48:50
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D00eySl+36jpbzqkgwVrQJg==		





*** Tarifa Sexta. CAJEROS AUTOMÁTICOS.**

Instalación de Cajeros Automáticos o máquinas de que se sirven las Entidades Financieras para prestar sus servicios, con acceso directo a la vía pública, instaladas en fachadas recayentes en la vía pública..... 600,00 €/ Anual.

Los servicios municipales correspondientes efectuarán una comprobación de dichos cajeros con el padrón correspondientes para ellos, en las que se les aplicarán las tarifas anteriores.

Esta tasa será modificada anualmente en función del I.P.C.

Artículo 4. Normas de gestión.

En el supuesto de que los emplazamientos, instalaciones, puestos,... sean como consecuencia de las ferias, podrán sacarse a licitación pública por el procedimiento de puja a la llana, y el tipo de licitación, en concepto de precio mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en la tarifa del artículo anterior de esta Ordenanza.

Una vez efectuada la adjudicación, al mejor postor, deberá el adjudicatario hacer efectivo el importe, acto seguido, en la Tesorería Municipal.

Artículo 5

Se exceptúan de licitación, y podrá ser adjudicada directamente por el Ayuntamiento, los terrenos destinados a casetas recreativas, culturales, familiares, de baile, etc.

Artículo 6

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

Artículo 7

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 8. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá el carácter de autoliquidación, salvo en mercadillo y cajeros automáticos en los que se confeccionará un padrón que tendrá carácter trimestral y anual, respectivamente, y salvo lo señalado de manera particular en la Tarifa Quinta, Apartado Cuatro.

Código Seguro De Verificación	D00eySl+36jpzqkgwVrQJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:48:50
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D00eySl+36jpzqkgwVrQJg==		





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, con la modificación puntual incorporada, entrará en vigor el día de su íntegra publicación en el B.O.P. y con efectos del 1º de enero de 2024, permaneciendo aplicable en tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

D^a.CARMEN HERRERA CORONIL, Alcaldesa-Presidenta.

Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

Código Seguro De Verificación	D00eySl+36j pzqkgwVrQJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:48:50
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D00eySl+36j pzqkgwVrQJg==		

